



CUT: 171126-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0683-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 04 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 171126-2025, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Ejecución Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto: **“Actividad de Reducción para la Descolmatación de Margen Izquierda y Derecha del rio Chumbao en el distrito de Andahuaylas y Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”**, solicitada por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, por su parte el artículo 38° del citado reglamento dispone que, la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o los cuerpos naturales de agua, el volumen, ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado; no podrá acogerse a los beneficios de este procedimiento simplificado, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenido en el anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás modificatorias.

Que, mediante solicitud signado con CUT N.º 171126-2025, de fecha 11 de agosto de 2025, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, solicito Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el proyecto denominado “**Actividad de Reducción para la Descolmatación de Margen Izquierda y Derecha del rio Chumbao en el distrito de Andahuaylas y Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac**”, el mismo que contempla para el presente petitorio únicamente la construcción del muro de protección con rocas al volteo, conforme expediente presentado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0165-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/GLO de fecha 02.09.2025, el área técnica de la Administración Local de Agua Pampas, concluye que es **Procedente** autorizar la ejecución de obras Mínimas, considerando únicamente las actividades de limpieza y descolmatación del rio Chumbao en los tramos I y II, véase cuadro N.º 01 de la parte resolutive de la presente resolución, por encontrarse conforme a lo establecido en el Art. 38° de la Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA y;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, la ejecución de obras mínimas, considerando únicamente la limpieza y descolmatación del rio Chumbao en una longitud de 3 070.00 metros lineales aproximadamente comprendidos en tramo I y II, según detalla los siguientes cuadros:

**Cuadro N°01:** Tramo de intervención.

Descripción	Tramo	Este	Norte	Observación
Limite Andahuaylas-Jeronimo	I	676171	8489676	Inicio de Tramo I
Puente Huancabamba		674594	8489448	Final del Tramo I
Puente Tarzan	II	673702	8489331	Inicio de Tramo II
Puente Salinas		672383	8489239	Final del Tramo II

**Fuente:** acta de verificación técnica de campo y gabinete 28.08.2025

**Cuadro N°02:** Volumen de eliminación de material excedente.

Descripción	Tramo	Longitud (m)	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen total (m³)
Tramo	I	1 670.00	m³	20 185.00	<b>38 932.00</b>
Tramo	II	1 400.00	m³	18 747.00	

**Fuente:** expediente administrativo 11.08.2025

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que durante la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación autorizadas deberán ser ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva presentada; asimismo la unidad ejecutora deberá trasladar el material producto de la eliminación de material excedente (ítem 01.01.04.03 e ítem 01.01.03.02), fuera de los alcances de los denominados bienes asociados al agua, según establece la Resolución Directoral N°595-2016-ANA-AAA.PA. Asimismo, estos deben ser dispuestos en lugares que cumplan con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que durante la ejecución de las actividades de limpieza y descolmatación en el rio Chumbao, el administrado **no podrá realizar actividades** que afecten la línea de Talweg y pendiente del rio, debiendo tomar acciones preventivas para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de descolmatación, de ocurrir afectación el administrado deberá suspender inmediatamente las actividades autorizadas.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, bajo responsabilidad que el periodo autorizado y otorgado a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, para el desarrollo del proyecto: **“Actividad de Reducción para la Descolmatación de Margen Izquierda y Derecha del río Chumbao en el distrito de Andahuaylas y Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”**, del presente petitorio contempla únicamente las actividades de limpieza y descolmatación en el río Chumbao, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo se computará a partir del acta de inicio de obra, el cual deberá ser comunicado de forma obligatoria a la Autoridad Nacional del Agua, para las diligencias y acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, conforme a Ley y, con copia a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

**ARTICULO 6°.- DISPONER**, su publicación en el portal web de la institución [www.ana.gob.pe/ana](http://www.ana.gob.pe/ana) conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC